

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
ÁREA GESTIÓN CREDITO Y CARTERA
RESOLUCIÓN N° 2025-RESCRED-2610

AGOSTO 21 DE 2025

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en el marco de un proceso administrativo de cobro coactivo”

Trámite: Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo
Ejecutante: **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**
NIT 890.904.996
Ejecutado: **FEDERICO ARRIETA BRACAMONTE**
C.C. 1.545.414
EBERT CESAR ARRIETA BARRIOS
C.C. 3.672.689
Radicado: PACC-2025-502

El Profesional en Derecho adscrito al Área Gestión Crédito y Cartera, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 1.1.3. del Decreto 2025-DECGGL-2478 del 09 de mayo de 2025, expedido por el Gerente General de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., y de conformidad con lo establecido en el artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, procede a proferir mandamiento de pago en el procedimiento de cobro de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

1. Según lo dispuesto en los dos primeros incisos del artículo 130 de la Ley 142 de 1994 y lo estipulado en el Contrato de Condiciones Uniformes, son partes del contrato de servicios públicos domiciliarios la empresa prestadora del servicio y los usuarios. Asimismo, el propietario, el poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios son solidariamente responsables de las obligaciones derivadas del contrato frente a la empresa prestadora.
2. De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), las obligaciones derivadas de la prestación de servicios públicos domiciliarios, contenidas en las facturas expedidas por Empresas Públicas de Medellín

E.S.P., pueden ser cobradas mediante el procedimiento administrativo de cobro coactivo.

3. Conforme a la información reportada en los sistemas de facturación de la Empresa, los estados de cuenta que a continuación se detallan presentan saldos en mora por **SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$6.137.489)**, por concepto del servicio público domiciliario de energía, asociado a la instalación ubicada en la VDA MAESTRO ESTEBAN, en el municipio de Zaragoza, Antioquia, bajo el contrato N.º 10809429.

Estado de cuenta							
PERIODO	CON_ESTADO_CUENTA	FECHA_VENCIMIENTO	CAPITAL	INTERESES DIFERIDO-FACTURA	MORA FACTURADA	SALDO_NETO_FACTURA DO	
2021-01	\$ 1.193.025.659	\$ 44.224	\$ 211.690	\$ 3.027	\$ 38	\$ 214.755	
2021-03	\$ 1.202.238.657	\$ 44.280	\$ 94.185	\$ 4.173	\$ 1.056	\$ 99.414	
2021-04	\$ 1.207.674.783	\$ 44.362	\$ 153.226	\$ 4.433	\$ 1.666	\$ 159.325	
2021-05	\$ 1.213.078.104	\$ 44.341	\$ 94.672	\$ 3.686	\$ 1.470	\$ 99.828	
2021-06	\$ 1.218.934.021	\$ 44.373	\$ 91.969	\$ 3.188	\$ 1.841	\$ 96.998	
2021-07	\$ 1.224.097.291	\$ 44.454	\$ 256.905	\$ 2.622	\$ 2.638	\$ 262.165	
2021-08	\$ 1.228.873.998	\$ 44.435	\$ 24.765	\$ 2.091	\$ 2.846	\$ 29.702	
2021-09	\$ 1.234.024.652	\$ 44.462	\$ 6.559	\$ 2.154	\$ 2.878	\$ 11.591	
2021-10	\$ 1.239.406.667	\$ 44.545	\$ 218.231	\$ 2.056	\$ 4.174	\$ 224.462	
2021-11	\$ 1.244.392.869	\$ 44.527	\$ 25.558	\$ 1.829	\$ 4.454	\$ 31.840	
2022-01	\$ 1.255.032.786	\$ 44.637	\$ 432.363	\$ 1.916	\$ 4.913	\$ 439.192	
2022-04	\$ 1.271.339.233	\$ 44.729	\$ 82.675	\$ -	\$ 17.818	\$ 100.492	
2022-10	\$ 1.302.901.911	\$ 44.910	\$ 234.695	\$ -	\$ 24.884	\$ 259.579	
2023-01	\$ 1.318.581.900	\$ 45.002	\$ 114.033	\$ -	\$ 25.958	\$ 139.991	
2023-07	\$ 1.348.114.170	\$ 45.140	\$ 926.198	\$ -	\$ -	\$ 926.198	
2023-10	\$ 1.362.729.787	\$ 45.227	\$ 420.437	\$ -	\$ 39.756	\$ 460.193	
2024-01	\$ 1.376.764.369	\$ 45.322	\$ 549.817	\$ -	\$ 50.877	\$ 600.694	
2024-04	\$ 1.390.970.050	\$ 45.408	\$ 589.716	\$ -	\$ 54.493	\$ 644.209	
2024-07	\$ 1.404.897.007	\$ 45.499	\$ 587.708	\$ -	\$ 65.900	\$ 653.608	
2024-10	\$ 1.418.780.064	\$ 45.643	\$ 160.585	\$ -	\$ 72.268	\$ 232.854	
2025-01	\$ 1.432.890.576	\$ 45.737	\$ 303.796	\$ -	\$ 79.287	\$ 383.083	
2025-02	\$ 1.437.635.018	\$ 45.716	\$ 41.697	\$ -	\$ 25.621	\$ 67.318	
Totales			\$ 5.621.478	\$ 31.175	\$ 484.837	\$ 6.137.489	

Los valores señalados se calculan desde el momento de expedición de la factura; por lo tanto, antes de efectuar el pago, deberá actualizarse el interés moratorio con base en la fecha en la que la obligación se tornó exigible.

4. El señor FEDERICO ARRIETA BRACAMONTE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.545.414 figura como suscriptor del servicio público domiciliario de energía prestado en la instalación referida, según consta en el sistema de facturación de EPM E.S.P. En consecuencia, se vincula en calidad de suscriptor.

Contrato: 10809429

190895200638600000

Estrato: 1- Ciclo: 105

Zaragoza - Antioquia

Documento No: 120 2238657

Cliente: Federico Arrieta Bracamonte

CC/NIT: 1545414

5. Por su parte, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-493 de 1997, expuso:

Aparece, entonces, con nitidez, que el propietario es también usuario de los servicios públicos domiciliarios y que esta comprensión subyace al establecimiento de la solidaridad en las obligaciones surgidas con ocasión de un contrato del que, por disposición de la propia ley, son partes la empresa prestadora y los usuarios (Ley 142 de 1994, art. 130). Subrayado y negrita propios.

Así las cosas, conforme al artículo 130 de la Ley 142 de 1994, el propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y el usuario son solidarios en los derechos y obligaciones derivados del contrato de servicios públicos. Además, la calidad de propietario implica un beneficio indirecto de la prestación del servicio por lo que le atribuye, a su vez, calidad de usuario.

6. Verificada la información contenida en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, se estableció que el señor FEDERICO ARRIETA BRACAMONTE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.545.414, figura como propietario del bien inmueble en el que se presta el servicio, cuya adquisición consta en registro del 11 de junio de 1979. Por lo tanto, se vincula en su calidad de propietario y/o poseedor del inmueble.
7. El numeral 33 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 define al usuario como aquella *“persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se denomina también consumidor.”*
8. De igual forma, el artículo 152 de la Ley 142 de 1994 dispone que los usuarios de los servicios públicos tienen derecho a presentar peticiones, quejas y recursos relacionados con el contrato de servicios. Esta disposición implica que, además de ejercer tales derechos, deben cumplir los deberes derivados del contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio público. El ejercicio de estas facultades constituye una manifestación propia de la condición de usuario y se erige como prueba del ejercicio de los derechos que la ley les reconoce.
9. Revisados los sistemas de información de EPM E.S.P., se verifica que los señores FEDERICO ARRIETA BRACAMONTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.545.414, y EBERT CESAR ARRIETA BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.672.689, han adelantado gestiones ante la empresa relacionadas con el servicio, en ejercicio de los derechos que les asisten como usuarios. En consecuencia, tales actuaciones permiten evidenciar y acreditar de manera objetiva su calidad de usuarios, razón por la cual se les vincula en dicha condición

Identificacion	Contacto	Celular	Motivo_PQR_Detalle
3672689	Eberto Cesar Arrieta Barrios	3044493516	Cliente en calidad de usuario solicita información de la fecha de reinstalación del servicio porque requiere el servicio
3672689	Eberto Cesar Arrieta Barrios	3044493516	Cliente en calidad de usuario solicita información de la conexión al servicio por pago de deuda.
3672689	Eberto Cesar Arrieta Barrios	3044493516	Cliente en calidad de usuario solicita información de los valores facturados en el mes de noviembre. No posee servicio
3672689	Eberto Cesar Arrieta Barrios	3044493516	Cliente en calidad de usuario solicita información para realizar convenio o financiación.
1545414	Federico Arrieta Bracamonte	3147639450	Cliente en calidad de suscriptor solicita facilidad de pago por habilitación del servicio, para lo cual presenta cédula de ciudadanía original

- 10.** El presente procedimiento de cobro se rige por lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las normas que le sean compatibles, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

En mérito de lo expuesto,

II. RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con NIT **890.904.996-1**, y en contra de los señores **FEDERICO ARRIETA BRACAMONTE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.545.414 en calidad de suscriptor, propietario y usuario y **EBERT CESAR ARRIETA BARRIOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.672.689 en su calidad de usuario, por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$6.137.489)**, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de exigibilidad de las obligaciones y hasta tanto se verifique el pago total de las mismas. Adicionalmente, por los gastos en que haya incurrido o llegare a incurrir la entidad ejecutora para hacer efectivo el pago.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los deudores la presente orden de pago, conforme al artículo 826 del Estatuto Tributario, previa citación para que comparezcan en un término de diez (10) días hábiles, si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo.

TERCERO: ADVERTIR a los ejecutados que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, podrá cancelar el valor adeudado con sus respectivos intereses, o presentar las excepciones que considere pertinentes, conforme a lo establecido en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PROFESIONAL A EN DERECHO

LUISA MARIA MONTES RODRIGUEZ

